



Rama Judicial

República de Colombia

## **Juzgado Séptimo (7º) Administrativo de Oralidad del Circuito de Ibagué – Distrito Judicial del Tolima.**

En Ibagué, siendo las nueve de la mañana (09:00 A.M.) del treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, en asocio de su Secretaria Ad hoc, se constituye en audiencia a través de la aplicación Lifesize, con el fin de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A. y de lo C.A, dentro del **expediente con radicado No. 73001-33-33-007-2018-00279-00 correspondiente al medio de control con pretensión de Controversia Contractual** promovido por la **Unión Temporal CDI TOLIMA** conformada por la Sociedad Comercial **S&CONAL S.A.S.** y por el señor **JAIME CÉSAR GONZÁLEZ PULIDO**, en contra del **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, a la que se citó mediante providencia del pasado 22 de julio.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta tecnológica mencionada en precedencia; en consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que se identifiquen de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, los cuales deberán ser exhibidos a través de las cámaras de sus computadores o dispositivos móviles para la correspondiente verificación por parte del Despacho. Igualmente, que suministren sus direcciones físicas y electrónicas para efectos de notificaciones.

### **Parte Demandante:**

**Apoderada:** PAULA ANDREA VELÁSQUEZ RÍOS, C.C. 41.240.647 de San José del Guaviare y T.P. 157.341 del C. S. de la J., Dirección: carrera 34 No. 36-25 oficina 404 edificio Pasadena Plaza de Villavicencio - Meta. Tel. 3106886876. Correo electrónico: paulavelasquez.judicial@outlook.com

**Representante Legal de la Unión temporal CDI Tolima:** MATITZABEL SALAZAR BORRERO, identificada con C.C. No. 55.175.661. Dirección: calle 38 No. 32-41 edificio Parque Santander, oficina 1505 de Villavicencio. Correo electrónico: ingmasabo305@gmail.com

### **Parte Demandada:**

**Apoderado DEPARTAMENTO DEL TOLIMA:** HERMILSON CIRO AVILES, C.C. 5.873.729 de Cunday y T.P. 134.514 del C. S. de la J., carrera 3 entre calles 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 10 - Ibagué. Teléfono: 3158937941. Correo Electrónico: notificaciones.judiciales@tolima.gov.co y hermilson.ciro@tolima.gov.co

## **SANEAMIENTO DEL PROCESO**

Habiéndose instalado en debida forma la presente audiencia procede el Despacho a desarrollar la etapa inicial o de **SANEAMIENTO DEL PROCESO:** aclarando que la misma tiene por finalidad evitar decisiones inhibitorias. Ahora bien, una vez revisada en su totalidad la actuación procesal, esta falladora encuentra que la misma se ha surtido en debida forma, sin que se evidencie causal de

nulidad alguna que invalide lo actuado. No obstante, el Juzgado pregunta a las partes si desean efectuar alguna manifestación al respecto, esto es, si a ésta altura advierten alguna inconsistencia en el protocolo procesal susceptible de afectar total o parcialmente la legalidad de la actuación, con miras a sanear el procedimiento, de conformidad con el mandato contenido en el artículo 207 del C.P.A. y de lo C.A., recordándole a las partes que los posibles vicios que se adviertan en esta etapa no podrán ser alegados en etapas posteriores, salvo que se trate de hechos nuevos.

**La parte demandante:** Ninguna su señoría.

**La parte demandada:**

**Departamento del Tolima:** Ninguna su señoría.

En consecuencia, ante la inexistencia de vicio alguno que pueda generar la nulidad del proceso, el Despacho tiene por saneado el procedimiento y se da por terminada esta etapa de la audiencia, **decisión que se notifica en estrados.**

#### **EXCEPCIONES PREVIAS:**

Prosiguiendo con el trámite de la presente audiencia, es preciso señalar que en el expediente no existen excepciones previas o mixtas por resolver, conforme lo estipulado en el párrafo 2° del artículo 175 del C.P.A.C.A. y en el numeral 6° del artículo 180 del mismo cuerpo normativo, modificados por los artículos 38 y 40 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente.

Por otra parte, esta falladora no evidencia incumplimiento de requisito de procedibilidad alguno.

#### **LAS ANTERIORES DECISIONES SE NOTIFICAN EN ESTRADOS.**

#### **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Continuando con el curso de la presente audiencia, resulta oportuno proceder a la **FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para lo cual es preciso indicar que la Entidad demandada se pronunció oportunamente frente a la demanda, en los siguientes términos:

El Departamento del Tolima manifestó que se opone a las pretensiones por considerar que carecen de fundamentos de hecho y de derecho, como quiera que aún no existe certeza de que el Departamento del Tolima le adeude a la Unión Temporal CDI Tolima suma alguna de dinero.

En cuanto a los hechos manifestó, que del **primero al tercero, el quinto, octavo, décimo, del vigésimo al vigésimo segundo, del trigésimo tercero al trigésimo quinto, trigésimo octavo, cuadragésimo sexto, cuadragésimo séptimo, quincuagésimo tercero y quincuagésimo cuarto, quincuagésimo octavo al sexagésimo tercero, sexagésimo quinto al sexagésimo octavo, septuagésimo, septuagésimo cuarto, septuagésimo quinto, septuagésimo séptimo, octogésimo quinto, octogésimo sexto, octogésimo noveno al nonagésimo sexto y el nonagésimo noveno, no le constan; que el cuarto, décimo primero, décimo segundo, son ciertos; que las manifestaciones contenidas en los numerales **sexto, séptimo, noveno, del décimo tercero al décimo noveno, del vigésimo tercero al trigésimo segundo, trigésimo sexto, trigésimo séptimo, del trigésimo noveno al cuadragésimo quinto, del cuadragésimo octavo al quincuagésimo segundo, del quincuagésimo quinto al quincuagésimo séptimo, el sexagésimo cuarto, sexagésimo noveno, del septuagésimo primero al septuagésimo tercero, el septuagésimo sexto, del septuagésimo octavo al octogésimo cuarto, octogésimo séptimo,****

**octogésimo octavo, nonagésimo séptimo y centésimo, al parecer son ciertas; y, que las manifestaciones contenidas en los numerales **nonagésimo octavo y centésimo primero, no constituyen hechos.****

**Así las cosas, determina el Despacho que los hechos que serán objeto de prueba son los siguientes:**

- La apoderada de la parte demandante manifiesta que el 19 de julio de 2013, el Departamento del Tolima suscribió con el FONADE el Contrato Interadministrativo Derivado No. 213681, de Apoyo Financiero de Proyectos, cuyo objeto era aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros para desarrollar la construcción de centros de desarrollo infantil en algunos municipios del Ente Territorial en el marco del proyecto FND-ICBF, acorde con la atención integral a la primera infancia – estrategia de cero a siempre-, determinándose el alcance del proyecto en la implantación de los diseños prototipo y la construcción de dos centros de desarrollo infantil con capacidad para 95 niños de cada uno de los Municipios seleccionados.

Aduce que la Unión Temporal CDI Tolima participó en el proceso de licitación pública No. 016 de 2014 y le fue adjudicado el respectivo contrato, por lo que el 10 de abril de 2015 se suscribió el Contrato de Obra No. 0500 entre el Departamento del Tolima y dicha Unión Temporal, cuyo objeto era la construcción de los Centros de Desarrollo Infantil CDI para 95 niños y niñas, implantados para los Municipios de Honda y Venadillo en el Departamento del Tolima.

Señala que el valor de dicho contrato fue la suma de \$2.798.570.516,00 IVA excluido y el término de ejecución inicial fue de ciento veinte (120) días calendario.

Explica que la forma de pago pactada en el contrato consistió en tres pagos parciales del 30% hasta completar el 90% del valor del contrato y el 10% del contrato para la liquidación del mismo, pagos que deberían realizar el Departamento del Tolima y el FONADE a favor de la Unión Temporal demandante.

Añade que, en el pliego de condiciones definitivo de la licitación, se estableció que el FONADE aportaría el 68% de los recursos para la ejecución del contrato y el departamento del Tolima aportaría el restante 32%.

Refiere que el 18 de junio de 2015, se suscribió el acta de inicio del contrato y se señaló que el mismo finalizaría el 15 de octubre de esa misma anualidad.

Advierte que el 15 de julio de 2015, la UT CDI Tolima radicó ante el FONADE la respectiva solicitud para el pago del primer anticipo del 30% por valor de \$570.908.385,00 y dicha suma fue pagada por esa Entidad el 23 de julio de 2015.

Señala que el 10 de septiembre de 2015, el Departamento del Tolima realizó la transferencia de \$255.229.631,54, dinero que correspondía al pago del anticipo y que por error fue consignado en una cuenta diferente a la de la UT CDI Tolima.

Relata que, mediante escrito de 08 de octubre de 2015, la UT CDI Tolima solicitó ante la interventoría la prórroga del contrato en sesenta (60) días, el 09 de octubre de 2015, la

Interventoría le remitió a la UT los documentos de legalización de dicha prórroga ante el Departamento del Tolima.

El 14 de octubre de 2015, se suscribió la suspensión de la obra por el término de ocho (8) días, mientras se evaluaba la viabilidad de la solicitud de prórroga realizada por la UT contratista y el 22 de octubre de 2015 se suscribió el acta de reinicio, pero además, también se suscribió la prórroga del contrato, quedando el plazo de ejecución total del Contrato en ciento ochenta (180) días, siendo la nueva fecha de terminación el 22 de diciembre de 2015.

El 04 de noviembre de 2015, la UT CDI Tolima radicó la solicitud de autorización de pago del acta parcial No. 1, ante la Interventoría del contrato, para lo cual allegó la documentación pertinente, por lo que el 04 de noviembre de 2015, dicha Interventoría le entregó a la UT CDI Tolima el acta parcial No. 01 del contrato debidamente revisada y aprobada para el trámite de pago y el 09 de noviembre de 2015 la UT radicó esos documentos ante el FONADE, para obtener el pago de la suma de \$285.454.192,00, que le correspondía sufragar del acta parcial No. 1; es así como, el día 19 de noviembre de 2015, el FONADE le realizó a la demandante una transferencia por valor de \$269.479.199,00 previos descuentos; sin embargo, de dicha suma olvidó descontar el impuesto de guerra, suma que fue reembolsada por la UT CDI Tolima el 01 de diciembre de 2015, a favor del Departamento del Tolima.

El 20 de noviembre de 2015, la UT CDI Tolima radicó ante el Departamento del Tolima, los documentos pertinentes para obtener el pago de \$268.662.769,00, suma que le correspondía sufragar a dicha Entidad por concepto del acta parcial No. 1.

El 27 de noviembre de 2015, se realizó Comité de Obra en las oficinas del Departamento del Tolima y se acordó realizar la segunda acta parcial y con esta completar el 50% del pago de la obra y el pago del anticipo del "adicional".

El Supervisor del Contrato de Obra No. 0500 de 2015, mediante oficio del 28 de noviembre de 2015, allegó a la Dirección de Contratación del Departamento del Tolima la documentación requerida para legalizar la solicitud de adición y modificación del Contrato de Obra No. 0500 de 2015 y, en esa misma fecha, se suscribió dicha acta de modificación y adición del contrato, en donde se adicionó el contrato en la suma de \$278.587.381,00 para un total de \$3.077.157.897,00.

La forma de pago de los recursos adicionados se estableció así: un anticipo del 50% del valor total de la adición, amortizado mediante deducciones del 50% del valor de cada acta de pago hasta completar el 100% de esa suma.

Así mismo, en la cláusula cuarta del acta de modificación y adición del contrato, se modificó la forma de pago del mismo, la cual quedó de la siguiente manera: el valor del contrato y su adición se cancelaría en pagos parciales hasta el 90% del valor del contrato, de manera proporcional con el avance físico de la obra, registrado mediante actas parciales de ejecución de obra y un pago final equivalente al 10% del valor del contrato, que sería pagado por el Departamento del Tolima y el FONADE, previa liquidación del contrato y lleno de los requisitos exigidos.

El 04 de diciembre de 2015, la UT CDI Tolima solicitó la autorización de pago del acta parcial No. 2 ante la firma interventora del Contrato de Obra; el 09 de diciembre de 2015, dicha firma Interventora remitió al FONADE el acta parcial No. 2 del Contrato No. 0500 de

2015, revisada y aprobada para el pago y, el 09 y 10 de diciembre la UT radicó la solicitud de pago de las actas parciales No. 1 y 2 ante el Departamento del Tolima, por la suma de \$185.686.388,00, para completar el 50% del valor del Contrato, conforme a lo acordado en el comité del 27 de noviembre de 2015.

El 11 de diciembre de 2011, el Departamento del Tolima realizó una transferencia por valor de \$122.241.561,00, previos descuentos de ley, suma que correspondía al pago del acta parcial No. 1.

El 15 de diciembre de 2015, el Supervisor del Contrato de Obra radicó ante la Dirección de Contratación del Departamento del Tolima, los documentos requeridos para legalizar la prórroga No. 2 al Contrato de Obra No. 0500 de 2015 y en esa misma fecha se suscribió el acta de prórroga No. 2, en la cual se adicionó el plazo del Contrato de Obra en cuarenta (40) días, quedando un plazo de ejecución total de doscientos veinte (220) días calendario, contados a partir del acta de inicio y quedando como nueva fecha de terminación el día 22 de enero de 2016.

El 22 de diciembre de 2015, el FONADE le realizó a la UT CDI Tolima, una transferencia por valor de \$176.416.031,00, valor correspondiente al pago del acta parcial No. 2; sin embargo, el Departamento del Tolima sin razón ni justificación, no pagó dentro de la ejecución del contrato, la suma por concepto de pago parcial No. 2, pese a haberse requerido el pago en varias oportunidades.

El 31 de enero de 2016, se suscribió el acta de terminación del Contrato de Obra No. 0500 de 2015, con pendientes y se dejó la siguiente anotación "se deja claridad que el contratista de obra no ha suministrado la certificación RETIE, dado que la Gobernación del Tolima no había realizado la factibilidad de la conexión de energía". Igualmente, se dejó constancia del 100% del cumplimiento de cada uno de los ítems relacionados con el acta de terminación.

El 16 de mayo de 2016, la UT CDI Tolima solicitó ante la interventoría, la autorización para el pago del acta parcial No. 3, interventoría que el 16 de mayo de 2016 le remitió a la UT el acta parcial No. 3, debidamente revisada y aprobada para el respectivo trámite de pago.

El 25 de mayo de 2015, la UT CDI Tolima radicó un derecho de petición ante el Departamento del Tolima, solicitando que se efectuara el pago del acta parcial No. 2 y se informaran los motivos del no pago del anticipo adicional, cuyos documentos para el cobro se radicaron el 15 de diciembre de 2015.

El 01 de junio de 2016, la UT CDI Tolima radicó ante el FONADE una solicitud de pago por valor de \$917.674.671,00, correspondiente al 68% del acta parcial No. 3 del Contrato de Obra y, el 09 de junio de 2016, dicha Entidad realizó una transferencia a favor de la hoy demandante, por valor de \$762.437.234,00, previos descuentos de ley, correspondiente al pago del acta parcial No. 3.

El 10 de junio de 2016, la UT CDI Tolima le entregó a la Interventoría la documentación requerida para la entrega de las obras al ICBF, y el 16 de junio de 2016 se firmó el acta de entrega y recibo final del objeto contractual, suscrita entre la UT contratista y la firma Interventora.

El 20 de junio de 2016, la UT CDI Tolima le solicitó a la Supervisora del Contrato de Obra No. 0500 de 2015, su intervención ante el Departamento del Tolima, para lograr el respectivo pago.

El 23 de junio de 2016, se hizo entrega y recibo físico de la infraestructura al ICBF en el Municipio de Honda (Tol.) y el 24 de junio de 2016, se hizo entrega y recibo físico de la infraestructura al ICBF en el Municipio de Venadillo (Tol.).

El 25 de junio de 2016, se suscribió el acta de liquidación y rendición de cuentas del contrato de fiducia suscrito para la administración de los dineros del Contrato de Obra No. 0500 de 2015 y, el 02 de julio de 2016, la UT CDI Tolima reiteró ante el Departamento del Tolima la solicitud de pago de \$617.533.292,00, correspondiente a las actas parciales Nos. 2 y 3, aportando los documentos correspondientes, conforme a lo establecido en el contrato de obra.

En este punto la mandataria de la parte demandante manifiesta que, pese a que el anterior era el valor real adeudado, la directriz de la Tesorería Departamental del Tolima fue que la factura debía hacerse por valor de \$584.692.836,88.

El 19 de julio de 2016, la Directora Financiera de Presupuesto del Departamento del Tolima certificó que, revisado el sistema de información integrado administrativo financiero, el contrato No. 0500 de 2015 registró compromisos sin situación de fondos por \$2.011.815.729,62 y con situación de fondos por \$1.605.342.167,38, para un valor total de \$3.077.157.897,00.

El 04 de agosto de 2016, el Departamento del Tolima realizó una transferencia por la suma de \$416.149.521,80, previos descuentos de ley; sin embargo, en la orden de pago se señaló que las “actas 2 y 3 por gobernación por valor de \$617.533.292,00, se factura por \$584.392.836,88, pendiente de facturar de estas actas \$32.840.455,12”, aclarando con ello que, el valor facturado fue directriz de la Tesorería Departamental del Tolima, quien señaló que la factura debía hacerse por valor de \$584.692.836,88, sin indicarle al contratista las razones por las cuales no se pagaba el valor que realmente correspondía por concepto de las actas 2 y 3.

El 12 de septiembre de 2016, la Interventoría del Contrato de Obra expidió un oficio dirigido a la UT CDI Tolima, en el que remitió la certificación para el cumplimiento del pago FAP022, correspondiente al 10% para la liquidación de la obra.

El 14 de octubre de 2016, la UT CDI Tolima radicó ante la Secretaría de Inclusión Social del Departamento del Tolima, la documentación requerida para el pago final del Contrato de Obra No. 0500 de 2015 y entregó la documentación solicitada para la liquidación del contrato, atendiendo el acta modificatoria mediante la cual se adicionó el Contrato.

El 08 de noviembre de 2016, se realizó un comité en las instalaciones del Departamento del Tolima, en el que participó la UT CDI Tolima, el FONADE, el Supervisor del Contrato y el Departamento del Tolima, en donde se realizó un recuento histórico del contrato y se dejó constancia de que “en materia de obra y cantidades el contrato No. 500 de 2015, construcción de los centros de desarrollo infantil cdi para 95 niños y niñas implantados para los Municipios de Honda y Venadillo en el departamento del Tolima, se cumplió a cabalidad, por ello de igual manera manifiesta que solamente hace falta el pago, que la responsabilidad

es de la Secretaría de Hacienda, a quienes se les ha escrito en varias oportunidades, al igual que al despacho ejecutor...”.

En esa misma oportunidad, también se dejó constancia que quedó para estudio, revisión y aprobación por parte del ejecutor, el acta de liquidación del Contrato No. 0500 de 2015 y el abogado de la firma asesora del Departamento del Tolima señaló que “...una vez suscrita la presente acta se procederá a realizar los trámites administrativos y financieros tendientes, para lograr cancelar las sumas pendientes por pagar al contratista, en razón a que existe una evidencia técnica emitida tanto por la interventoría del contrato como por la supervisión adelantada por la Entidad, por lo cual se procederá a realizar los trámites ante la Secretaría de Hacienda Departamental para poder entregar alternativas para el pago del contrato o de un pago parcial” y, como compromiso se dijo que para el 08 de noviembre de 2016, el Departamento del Tolima debía tener una respuesta a través del abogado asesor.

El 05 de diciembre de 2016, se radicó un derecho de petición ante la Secretaría de Inclusión Social del Departamento del Tolima, en el cual la UT CDI Tolima manifestó que el Departamento del Tolima había incumplido los compromisos adquiridos en el Comité del 08 de noviembre de 2016 y, en tal virtud, solicitó que se procediera al pago de los dineros adeudados, y, mediante oficio de la misma fecha, la Gerente del Convenio No. 212081 del FONADE le solicitó a la misma Secretaría de Inclusión Social del Departamento que procediera a la liquidación y pago del Contrato de Obra No. 0500 de 2015, a favor de la UT CDI Tolima, con el fin de llevar a buen término el cierre de los proyectos del Contrato Interadministrativo de Apoyo Financiero No. 2131681.

El 14 de diciembre de 2016, la Secretaría de Inclusión Social del Departamento del Tolima, le comunicó a la UT CDI Tolima que, de acuerdo al compromiso adquirido el 08 de noviembre de 2016, se estaban adelantando las diligencias y procedimientos para liquidar el Contrato de Obra No. 0500 de 2015 y que se había solicitado someter el caso al Comité de Conciliación de la Entidad en sesión del 20 de diciembre de 2016, para soportar jurídicamente las decisiones. Mediante oficio del 21 de diciembre de 2016, la Secretaría de Inclusión Social del Departamento del Tolima le comunicó a la UT hoy demandante, que en la sesión del Comité de Conciliación del Departamento del Tolima se recomendó la liquidación del Contrato No. 0500 de 2015, en vía extrajudicial, ante la Procuraduría General de la Nación.

Es así como, mediante oficio No. 329 del 22 de febrero de 2017, la Directora del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos del Departamento del Tolima le indicó a la Directora de Mujer, Infancia y Juventud de la Secretaría de Inclusión Social del Departamento del Tolima, que se desarrolló nuevamente un comité de conciliación el 22 de febrero de 2017, en donde se concluyó nuevamente que, para la liquidación y pago del Contrato No. 0500 de 2015, se debía acudir al Ministerio Público con el propósito de conciliar con el contratista, razón por la cual, la Directora de Mujer, Infancia y Juventud, mediante oficio SISP E 241 011 del 23 de febrero de 2017, dirigido al Procurador Regional del Tolima, le solicitó que señalara fecha y hora para la diligencia.

El 08 de marzo de 2017, ante la falta de liquidación y pago del Contrato No. 0500 de 2015 y como consecuencia del incumplimiento de los diversos compromisos, la UT CDI Tolima procedió a radicar la solicitud de conciliación prejudicial ante la Procuraduría Judicial para Asuntos Administrativos de Ibagué, con el fin de agotar este requisito previo a acudir a la jurisdicción.

El 23 de marzo de 2017, la interventoría del Contrato No. 0500 de 2015 le escribió a la UT CDI Tolima, informándole de la necesidad de realizar correcciones post contractuales en el CDI de 95 niños en el Municipio de Venadillo (Tol.), por problemas de carácter técnico como grietas en sus paredes, problemas de alcantarillado, rebosamiento de sifones, baterías sanitarias y lavamanos en mal estado. Lo anterior, por considerar que esos aspectos aún estaban cubiertos por la póliza de calidad.

El 18 de abril de 2017, nuevamente el Comité de Conciliación del Departamento del Tolima indicó que, la posición del ponente fue la de conciliar y, a su vez, señaló en la certificación que luego de revisar todo el expediente se pudo deducir que el contratista cumplió con el objeto del contrato, el cual fue recibido a satisfacción por la parte contratante, de manera que dicho comité avaló la posición de conciliar, por cuanto estaba claro que el Departamento del Tolima le adeudaba al contratista la suma de \$278.587.381,00, correspondiente a la adición del Contrato de Obra No. 0500 de 2015, la cual se cancelaría dentro de los 45 días siguientes a dicho comité.

El 21 de abril de 2017, se llevó a cabo la audiencia de conciliación ante la Procuraduría Judicial para asuntos Administrativos, entre el Departamento del Tolima y la UT CDI Tolima; sin embargo, dicha diligencia fue declarada fallida pese a que existía concepto favorable del Comité de Conciliación de la Entidad.

El 21 de julio de 2017, la UT CDI Tolima presentó un informe detallado sobre la visita hecha a la construcción del CDI de 95 niños en el Municipio de Venadillo (Tol.) el 16 de junio de 2017, ante la Secretaría de Inclusión Social del Departamento del Tolima, en el que concluyó que, no existieron irregularidades de tipo estructural, por cuanto las observaciones encontradas obedecían a hechos generados por la falta de mantenimiento rutinario y operación de los equipos con que cuenta el CDI del Municipio de Venadillo (Tol.), dejando claro que dicha que dicha administración no era responsabilidad del contratista; sin embargo, en aras de terminar de la mejor manera la relación contractual, se realizarían las obras de mantenimiento. Dichas obras se llevaron a cabo el 11 de agosto de 2017 y de ello se presentó el correspondiente informe.

Así las cosas, a la fecha, el Departamento del Tolima le adeuda a la UT CDI Tolima la suma de \$278.587.381,00.

Ante la falta de liquidación del Contrato, el FONADE no ha procedido al pago de lo que le corresponde en favor de la UT CDI Tolima.

- Por su parte, el apoderado judicial del Departamento del Tolima manifiesta que, según la última actuación que reposa en la página del SECOP 1, de fecha 03 de abril de 2017, correspondiente al Contrato de Obra No. 0500 de 2015, este aún se encuentra sin liquidar y, por lo tanto, no se pueden hacer los reconocimientos y cierre del proceso como lo establece la ley.

Advierte que, esa Entidad no confirma ni niega la suma alegada por la parte demandante, y solamente se hace necesario realizar el acta de liquidación. Además, asegura que ninguna de las dos partes ha hecho el más mínimo esfuerzo por promover la liquidación de dicho contrato y es por esa razón que se instauró la presente demanda a fin de que sea un juez quien dirima el asunto.

Se pregunta a las partes si desean efectuar alguna manifestación al respecto:

**La parte demandante:** presenta recurso de reposición frente a la “fijación del litigio” y para sustentar la misma expone los argumentos que se aprecian en el Cd que acompaña el acta de esta diligencia.

**La señora Juez manifiesta que no dará trámite al recurso porque no se ha terminado de fijar el litigio.**

**La parte demandada:**

**Departamento del Tolima:** Ninguna su señoría.

Establecidos los hechos que serán objeto de debate, procede el Despacho a fijar las pretensiones elevadas por la parte demandante, a través del presente medio de control, así:

1. Que se declare que la Entidad demandada, Departamento del Tolima, incumplió el contrato de obra No. 0500 del 10 de abril de 2015, generando el no pago del saldo correspondiente a la suma de \$340.635.661,12 pesos m/cte.
2. Que se ordene la liquidación judicial del Contrato de Obra No. 0500 de 2015, al igual que sus adiciones y prórrogas en tiempo y valor, suscritas entre la Entidad demandada y la UT CDI Tolima, cuyo objeto era la construcción de los centros de desarrollo infantil CDI para 95 niños y niñas implantados, para los Municipios de Honda y Venadillo en el Departamento del Tolima, por un valor de \$3.077.157.897,00 pesos, incluidos los adicionales suscritos por las partes y el plazo de doscientos veinte (220) días, incluidas las prórrogas.
3. Que, como consecuencia de la liquidación del contrato, se reconozca el saldo pactado, es decir, la suma de \$340.635.661,12 pesos, la cual no fue cancelada por la Entidad demandada a pesar de haberse presentado las cuentas para su reconocimiento y respectivo pago.
4. Que, como consecuencia de la anterior declaración, se reconozca a favor de la parte demandante, el pago de los intereses moratorios causados desde el momento en que la Entidad debió cancelar el saldo del contrato, esto es, desde el 14 de octubre de 2016 y hasta cuando efectivamente se cumpla la obligación, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 8° del artículo 4° de la Ley 80 de 1993.
5. Ordenar a la Entidad demandada que proceda a realizar el trámite administrativo pertinente, para que se suscriban las respectivas actas, y se expidan las certificaciones del caso con el propósito de que el FONADE proceda al pago de la suma de dinero que le corresponde.
6. Condenar a la demandada a dar cumplimiento a la sentencia en los términos del artículo 192 del C.P.A.C.A.
7. Condenar a la demandada al pago de las costas procesales, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011.

**La parte demandante** está de acuerdo con que esas son las pretensiones de su demanda? Si su señoría. Estoy de acuerdo.

**La parte demandada y el representante del Ministerio Público, tienen alguna observación al respecto:**

**La parte demandada:**

**Departamento del Tolima:** Ninguna su señoría.

## **PROBLEMA JURÍDICO**

A continuación encuentra el Despacho a manera meramente ilustrativa y sin fuerza vinculante, que el **problema jurídico** a dilucidar en el presente caso, consiste en *determinar si el Departamento del Tolima incumplió el Contrato de Obra No.0500 de 2015, al no haber procedido oportunamente a su liquidación y al no haber cancelado el saldo pendiente a la contratista UT CDI Tolima y, si como consecuencia de ello, hay lugar a efectuar la liquidación judicial del Contrato y a ordenar el pago de los valores insolutos a favor del mentado contratista.*

Las partes tienen alguna manifestación frente al particular:

**La parte demandante:** Ninguna su señoría.

**La parte demandada:**

**Departamento del Tolima:** Ninguna su señoría.

**Ahora bien, encontrándose de acuerdo las partes sobre los hechos que serán objeto de prueba, las pretensiones y sobre el problema jurídico a resolver a través de la presente actuación, queda fijado el litigio en estos términos, decisión que se notifica en estrados.**

**La apoderada de la parte demandante** manifiesta nuevamente que no está de acuerdo con los hechos que serán objeto de debate porque asegura que la Entidad demandada al responder “al parecer” está reconociendo por ciertos muchos de ellos, por lo que sólo deberán ser objeto de debate los que no fueron reconocidos por la Entidad, e interpone recurso de reposición al respecto.

**La señora Juez** le preguntó al apoderado del Departamento del Tolima a que se refería cuando indicaba que algunos hechos de la demanda “al parecer con ciertos”, a lo que este señaló que, efectivamente, esos hechos se encuentran probados en el cartulario.

A continuación, la apoderada de la parte demandante precisó que esos hechos son los siguientes: 6, 7, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 48, 49, 50, 51, 52, 55, 56, 57, 64, 69, 71, 72, 73, 76, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 87, 88, 97 y 100.

**AUTO:** Teniendo en cuenta lo precisado por las partes, la Juez repone su decisión, en el sentido de excluir de los hechos que serán objeto de debate, los mencionados en precedencia, porque frente a los mismos la Entidad demandada se allanó.

**LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

## **CONCILIACIÓN**

Habiéndose fijado el litigio, esta falladora invita a las partes para que, si es del caso, propongan fórmulas de arreglo que puedan ser objeto de conciliación dentro de esta audiencia; para tal efecto, se le pregunta inicialmente al apoderado judicial de la *Entidad demandada, Departamento del Tolima*, si el presente asunto fue sometido al Comité de Conciliación de dicha Entidad, y, en caso de ser así, si tienen algún acuerdo conciliatorio que proponer a la parte demandante.

**El apoderado judicial del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA manifiesta:** que el contrato no se ha liquidado y que aún se adeuda una parte del dinero a la parte demandante y que, en tal sentido, la Entidad Territorial le solicitó la información a la Secretaría de Inclusión Social Poblacional quien fue la ordenadora del gasto y ejecutora; entidad que mediante oficio del 30 de junio de 2021 manifestó que el contrato aún no se ha liquidado y que a la UT CDI Tolima se le adeuda la suma de \$278.587.381 pesos. Con ese oficio, se llevó el caso al comité del 14 de julio pasado, en donde se accedió a proponer como fórmula de arreglo lo siguiente: que primero se liquide judicialmente el contrato y que el Departamento del Tolima le pagaría la suma en mención a la parte demandante más un interés del 6% durante un año.

**La señora Juez** manifiesta que la propuesta contiene un contrasentido porque el Departamento del Tolima ofrece pagar una suma de dinero, pero el proceso tendría que continuar para efectuar la liquidación judicial. La juez sugiere que se someta nuevamente el caso al Comité de Conciliación y se presente una propuesta en donde el Despacho no tenga que continuar con el proceso para realizar la liquidación judicial del Contrato.

**La apoderada de la parte demandante** manifiesta ánimo conciliatorio en este proceso y señala que no le queda claro qué pasaría con la liquidación del contrato, porque el contrato no se puede quedar sin liquidar y el Departamento ya no lo puede liquidar porque el caso ya está sometido a la jurisdicción, por lo que solicita que se suspenda la diligencia para realizar una mesa de trabajo con el Departamento del Tolima para ver qué se puede hacer en este caso para conciliar. Adicionalmente, la mandataria manifiesta que la conciliación en este momento es mas beneficiosa para el departamento porque está claro que le debe esos dineros al contratista y solicitó igualmente que se les permitiera realizar una mesa de trabajo con la Entidad con el fin de negociar la suma de dinero que se está reconociendo porque considera que no corresponde con lo adeudado, máxime si se tiene en cuenta que la UT contratista lleva 5 años esperando el pago.

La señora Juez le recordó a las partes que el objeto del proceso es liquidar el contrato y determinar las obligaciones a cargo de cada uno, y que si en ese evento el departamento del Tolima está reconociendo unas obligaciones a su cargo, debe entonces plantear una propuesta de conciliación integral y el Despacho sólo puede entrar a aprobarla o improbarla, además, se aprecia que en este caso la parte demandante tampoco acepta la suma de dinero ofrecida por la Entidad Territorial, ni los intereses, motivo por el que tampoco se acepta la propuesta.

Señaló que no hay lugar a suspender la diligencia, pero recordó que en el evento de que lleguen a un acuerdo conciliatorio, podrán informarlo al Despacho y se fijará fecha y hora para llevar a cabo una audiencia con el fin de revisar y aprobar la conciliación a la que lleguen, si es que a ello hay lugar.

Así entonces, y como se evidencia que no hay aceptación de propuesta, se declara fracasada y precluida esta etapa procesal. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

### **MEDIDAS CAUTELARES**

Así las cosas, prosiguiendo con el trámite establecido en el artículo 180 del C.P.A. y de lo C.A., sería del caso resolver las medidas cautelares solicitadas dentro de la presente actuación; sin embargo, atendiendo a que las mismas no fueron deprecadas, se declara precluida esta etapa de la audiencia. **Decisión que se notifica en estrados.**

### **DECRETO DE PRUEBAS**

En consecuencia, procede el Despacho a decretar las pruebas que considera pertinentes,

conducentes y útiles para resolver los problemas jurídicos planteados en la etapa de fijación del litigio, así:

#### **PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

##### **1. DOCUMENTALES**

Ténganse como tales y en cuanto a su valor probatorio correspondan, los documentos allegados por la parte demandante con el escrito introductorio, visibles a folios 12 a 231 del archivo denominado "01CuadernoPrincipalTomol", 3 a 220 del archivo denominado "01CuadernoPrincipalTomoll", 3 a 215 del archivo denominado "01CuadernoPrincipalTomolll" y 3 a 35 del archivo denominado "01CuadernoPrincipalTomolV", todos del expediente digital.

##### **2. DOCUMENTALES A OFICIAR:**

Por secretaría oficiase al Departamento del Tolima, para que en el término máximo de diez (10) días allegue al cartulario copia íntegra de todos los documentos que integran la carpeta del Contrato de Obra No. 0500 del 10 de abril de 2015, suscrito con la Unión Temporal CDI Tolima, en el marco del Contrato Interadministrativo Derivado No. 213681 de Apoyo Financiero de Proyectos suscrito con el FONADE.

Aclárese al Departamento del Tolima que el objeto del Contrato de Obra No. 0500 del 10 de abril de 2015, era la construcción de los centros de desarrollo infantil CDI para 95 niños y niñas, implantados para los Municipios de Honda y Venadillo en el Departamento del Tolima.

##### **3. INTERROGATORIO DE PARTE**

Niéguese por inútil el interrogatorio de parte de la representante legal de la UT CDI Tolima, por cuanto el objeto de este medio de prueba es obtener la confesión de la contraparte o aclarar algunos puntos de la contienda y, en el presente caso, es evidente que no se persigue confesión alguna pues es solicitado por la misma parte, y además, los hechos expuestos en la demanda fueron bastante extensos y específicos y en la fijación del litigio se circunscribió a unos pocos de ellos, por lo que no se advierte que exista ningún aspecto pendiente por ser aclarado. Adicionalmente, porque la parte actora aportó a la actuación los documentos que tenía a su alcance y, en precedencia, se ordenó oficiar al Departamento del Tolima para que allegara todos los documentos que integran la carpeta del Contrato de Obra No. 0500 de 2015, con lo cual quedaría satisfecho el caudal probatorio en el sub iudice.

#### **PRUEBAS PARTE DEMANDADA – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA:**

No se decretarán por no haber sido aportadas ni solicitadas.

#### **LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

Atendiendo a que en el presente asunto sólo hay una prueba documental pendiente por practicar, se pregunta a las partes si están de acuerdo con que una vez se allegue la misma, se incorpore y se corra traslado de ésta por auto separado, sin necesidad de realizar audiencia.

- Las partes manifiestan estar de acuerdo.

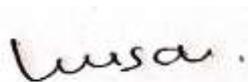
Así las cosas, una vez allegada la prueba documental se procederá a su incorporación y a correr traslado de la misma a las partes procesales, a través de auto separado; posteriormente si no se

presenta ninguna objeción, igualmente mediante auto separado, se correrá traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

**LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada la misma, a las diez y diez de la mañana (10:10 a.m.), dejando constancia que la diligencia se grabó a través de la aplicación Lifesize y que se suscribirá un acta firmada por la Juez y la secretaria Ad – Hoc, todo lo cual podrá ser consultado en el expediente digital cuyo link se les remitió con antelación a esta diligencia.

**INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL  
JUEZ**



**LUISA FERNANDA SOLER MOJOCOA  
Secretaria Ad-Hoc**

**Firmado Por:**

**Ines Adriana Sanchez Leal**

**Juez Circuito**

**007**

**Juzgado Administrativo**

**Tolima - Ibague**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0089c67c0facbd183c2a1af49e431749de692abac1020b9ccf30ab7adfc81ddd**

Documento generado en 02/08/2021 12:15:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**